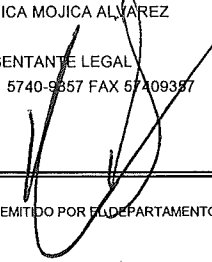


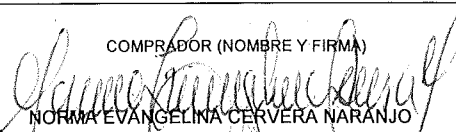
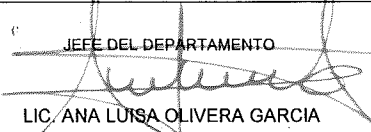
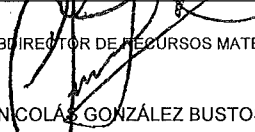
 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: GRUPO VEROMO, S.A. DE C.V.		001272 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 8.- CAMBIO DESCRIPCION		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$49,973.64	
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: MANUEL GUTIERREZ NAJERA N°.- 161		 HOSPITAL INFANTIL de México FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 08 JUN 2016 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION \$0.00		
FECHA DE MODIFICACION 08 / 06 / 2016 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 49,973.64 (Cuarenta y nueve Mil Novecientos Setenta y tres Peso 64/100 M.N.)		
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-016/16		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0184/16				FUNDAMENTO LEGAL ADJUDICACIÓN DIRECTA		
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-08/06/2016 FECHA: 08 / 06 / 2016 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: VERONICA MOJICA ALVAREZ CARGO: REPRESENTANTE LEGAL TELEFONO Y FAX: 5740-9357 FAX 57409357 FIRMA: 				PARTIDA PRESUPUESTAL No.: 22301 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION 404PR		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 5230/486/2016 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES.								

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	004	21870105	VASO DE UNICEL DE 237 ML NUMERO 8 PAQUETE DE 25 PIEZAS	22300083	10.000	26.000	PAQUETE	\$219.00	\$2,190.00	\$5,694.00
Cantidad Solicitada:						26.000				

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	2,190.00	\$	5,694.00	\$	0.00	\$
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00	\$	2,190.00	\$
SubTotal:	\$	2,190.00	\$	5,694.00	\$	0.00	\$
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00	\$	2,190.00	\$
SubTotal 2:	\$	2,190.00	\$	5,694.00	\$	350.40	\$
Impuesto:	\$	350.40	\$	911.04	\$	2,540.40	\$
Total:	\$	2,540.40	\$	6,605.04	\$		

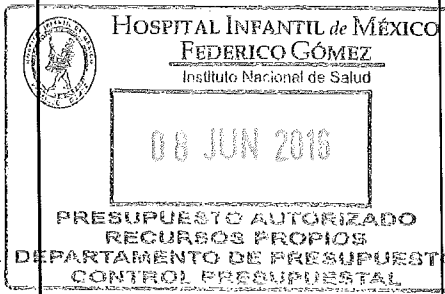
CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000008	004	21870105	VASO DE UNICEL DE 237 ML. CAJA CON 40 PAQUETES DE 25 PIEZAS CADA UNA.	22300083	10.000	26.000	PAQUETE	\$219.00	\$2,190.00	\$5,694.00
Cantidad Solicitada:						26.000				

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	2,190.00	\$	5,694.00	\$	0.00	\$
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00	\$	2,190.00	\$
SubTotal:	\$	2,190.00	\$	5,694.00	\$	0.00	\$
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00	\$	2,190.00	\$
SubTotal 2:	\$	2,190.00	\$	5,694.00	\$	350.40	\$
Impuesto:	\$	350.40	\$	911.04	\$	2,540.40	\$
Total:	\$	2,540.40	\$	6,605.04	\$		

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A ESTA Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

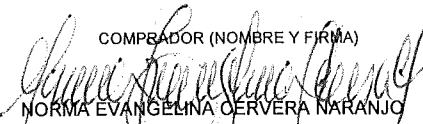
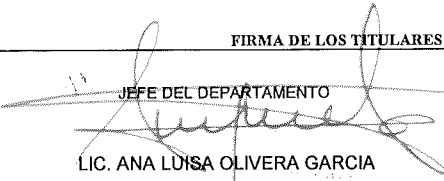
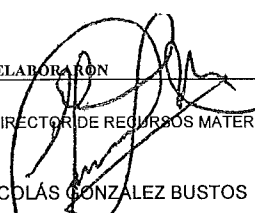
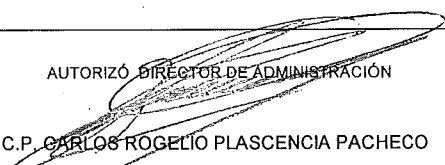
COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: GRUPO VEROMO, S.A. DE C.V.		001272 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 8.- CAMBIO DESCRIPCION		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$49,973.64	
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: MANUEL GUTIERREZ NAJERA N°.- 161				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION \$0.00		
FECHA DE MODIFICACION 08 / 06 / 2016 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 49,973.64 (Cuarenta y nueve Mil Novecientos Setenta y tres Peso 64/100 M.N.)		
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-016/16		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0184/16				FUNDAMENTO LEGAL 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA		
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-08/06/2016 FECHA: 08 / 06 / 2016 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: VERONICA MOJICA ALVAREZ CARGO: REPRESENTANTE LEGAL TELEFONO Y FAX: 5740-9357 FAX 57409357 FIRMA				PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 22301 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACI 4404P2		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 5230/486/2016 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES.								

Fechas de Entrega Mínima:
 Fechas de Entrega Máxima:

10-05-2016
 31-05-2016

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA OERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
---	--	---	--

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A ESTA Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO RMAG018, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, GRUPO VERRINO, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. VERÓNICA MOJICA ALVAREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TONOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- EL HOSPITAL declara que:
 - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Parastatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.
 - Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parastatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 10,527 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
 - De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, para la adquisición de los Bienes descritos en el anexo del presente Contrato.
 - Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrito en el anexo del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se movinen de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Área Requerida: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Códgo Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PROVEEDOR declara que:

- Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 20109 otorgada ante la fe del Notario Público Número 151 en el DISTRITO FEDERAL, Licenciado ALFREDO EDGARDO ALBUJES AGOSTA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de MÉXICO, D.F., bajo el folio mercantil Número 31745 de fecha 31/03/01.
- El C. VERÓNICA MOJICA ALVAREZ en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 20109 de fecha 31/03/01, pasada ante la fe del Notario Público Número 151, en el DISTRITO FEDERAL, Licenciado ALFREDO EDGARDO ALBUJES AGOSTA.
- Tiene capacidad jurídica para constituir y cuenta con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
- El Registro Federal de Contribuyentes y su Dominio Fiscal se describe en el anexo del presente contrato.
- Es Bona Prolesta de decir verdad, manifestando que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- El PROVEEDOR manifiesta Bona Prolesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 320 del Código Fiscal de la Federación, que lo cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- De acuerdo a la Ley de Competitividad y al artículo 32 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como PEQUEÑA EMPRESA.

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán INDIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.-PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anexo del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Códgo Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.-VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.

CUARTA.-CONDICIONES DE ENTREGA, IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponda.

QUINTA.-GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizadas durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, corren a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta 12 MESES, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.

EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de evicción en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.-RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL elevará al jefe proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES en plena satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubren los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA.-PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anexo del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anexo del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.-CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.-INVENTOS. El Impuesto al Valor Agregado será incluido en los términos de la ley de la materia.

En caso de que las partes del presente Contrato convengan en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.-ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.-PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entrega de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente registrada y a los copias de la misma, acompañada de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, la anterior para estar en posibilidad de realizar trámite de pago en forma y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTIDÓS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Proveedor el Almacén de Entrega de Bienes Original debidamente registrado.

EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er. piso del Edificio Arturo Madrazo (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Códgo Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario de días que establece EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de cuenta crédito.

En caso de presentar inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que lo originaron.

En el caso de que los bienes entregados por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurre a partir de dicho escrito y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.

El pago a los proveedores, podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago interbancario o depósito en cuenta de cheques para el cual deberán indicar la Institución Bancaria y el número de cuenta donde requiere se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos; la misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., es decir, con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pague.

DÉCIMA SEGUNDA.-LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2° piso del Edificio Arturo Madrazo, ubicado en la calle de Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Códgo Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.-REEMBOLSO. En el caso de asegurar las impreces conculcadas en cuanto a precio, calidad, funcionamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no lo cumplimiento a las entregas establecidas en el presente instrumento y esto ocasiona un desabasto que obligue a EL HOSPITAL en forma emergente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total que devenga EL HOSPITAL, por dicha compra contra factura.

Lo anterior podrá ocasionarse que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones.

En dicho supuesto el área solicitante notificará por escrito a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.-TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tránsito del Programa de Cadenas Productivas de Nación Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se exprese su intención deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar: EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el monto, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-contratos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por escrito con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se realicen los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso el acto de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

El Contrato se otorga a favor de la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se exprese su intención deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar: EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el monto, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-contratos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por escrito con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se realicen los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso el acto de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

El Contrato se otorga a favor de la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se exprese su intención deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar: EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el monto, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-contratos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por escrito con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se realicen los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso el acto de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

El Contrato se otorga a favor de la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se exprese su intención deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar: EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el monto, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-contratos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por escrito con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se realicen los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso el acto de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

El Contrato se otorga a favor de la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se exprese su intención deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar: EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el monto, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-contratos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por escrito con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se realicen los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso el acto de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

El Contrato se otorga a favor de la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se exprese su intención deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar: EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el monto, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-contratos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por escrito con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se realicen los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso el acto de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

El Contrato se otorga a favor de la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se exprese su intención deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar: EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el monto, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-contratos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por escrito con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se realicen los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso el acto de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

El Contrato se otorga a favor de la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se exprese su intención deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar: EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el monto, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-contratos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por escrito con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se realicen los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso el acto de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

El Contrato se otorga a favor de la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se exprese su intención deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar: EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el monto, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-contratos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por escrito con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se realicen los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso el acto de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

El Contrato se otorga a favor de la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se exprese su intención deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar: EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el monto, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-contratos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por escrito con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se realicen los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso el acto de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

El Contrato se otorga a favor de la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se exprese su intención deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar: EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el monto, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-contratos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por escrito con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se realicen los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso el acto de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

El Contrato se otorga a favor de la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se exprese su intención deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar: EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el monto, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-contratos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por escrito con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se realicen los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso el acto de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

El Contrato se otorga a favor de la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se exprese su intención deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

</